

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

28-9-1822

Fianza

Dº Juan Bernal Quirós

A favor de

Pedro Luís Bernal

En la Villa de Jumilla á veinte y ocho días del mes de Setiembre, año de mil ochocientos veinte y dos: Antemi el Escribano público y testigos pareció presente Dº Juan Bernal Quirós, menor de este nombre, de esta vecindad, y Dixo: Que en la causa criminal que de oficio de justicia se sigue en el Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Yecla cabeza de este Partido, contra los que resulten reos en la entrada que hizo en esta población el facineroso Jaime Alfonso con la partida que capitaneaba, se á mandado á Pedro Luís Bernal de este domicilio, pase á esta Villa, con la cualidad de sufrir arresto en ella, y obligación de presentarse al Sr. Dº Cristóbal Maria Pérez de los Cobos Regente de la Alcaldía Primera Constitucional en la misma, á la hora que se le señale, una vez al menos todos los días; cuyo arresto no quebrante pena de ser trasladado á las Cárceles de este Pueblo; Para cuya seguridad dé la correspondiente fianza á satisfacción de cualquiera Escribano de este Número. En cuya consecuencia otorga: Que recibe en fiado preso, como carcelero comentariante al dicho Pedro Luís Bernal, del qual se da por entregado á su voluntad, prometiendo que este cumplirá quanto le esta prebenido, y se obliga a tenerlo en su poder, y de presentarlo en las Cárceles siempre que se le mande por Juez competente, sin aguardar á dilación, ni plazer alguno, amas que de derecho le sea concedido, sobre que renuncia qualquier veneficio que le sufrague, y en caso de no presentar al susodicho donde se le intime, pagará todo lo que contra el fuere juzgado, y sentenciado en todas instancias en la dicha causa, con mas la pena que como á carcelero se impusiese, en que desde luego se da por condenado, para cuyo efecto hace de causa y negocio ageno, suyo propio, sin que para ello sea necesario hacer excusión, ni otra diligencia de fuero ni de derecho con el dicho Pedro Luís Bernal, ni sus bienes, cuyo beneficio renunció expresamente, y que la condenación que en la sentencia de dicha causa se hiciere contra el referido, se entienda con el otorgante y sus bienes habidos, y por haber que obligue, y que por ello se proceda por apremio, y todo rigor de derecho, para cuyo cumplimiento dio poder á los Srs. Jueces Constitucionales, y renunció la Ley diez y siete del titulo doce, de la quinta partida, con las demás de su favor y la general del derecho en firma. Así lo otorgó y firmó á quien doy fé conozco siendo testigos José Ximenez González, Pedro García de Pérez y Juan Bargas de Pérez vecinos de esta Villa=

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Yecla: Protocolos Notariales de D° José Antolí y Verger. Legajo nº 268. Exp. 2.

Asunto: Fianza de D° Juan Bernal Quirós a favor de Pedro Luís Bernal.